

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 81 de 22 Marzo).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Cayetano Benavent, Administrador de las aguas mineromedicinales de Rubinat Llorach (Lérida), en solicitud de que se aclare la Real orden de 5 Marzo de 1912, dictada para lograr la esterilización de las aguas potables:

Resultando que el solicitante, en apoyo de su demanda, alega: que refiriéndose dicha Real orden á las aguas potables, aunque la disposición 2.ª alude á aquellas otras más ó menos mineralizadas, á su juicio, sólo comprende á las minerales llamadas de mesa, que sustituyen á las potables, y no á las purgantes, como Rubinat, á quienes sólo por una extensión ilógica podría aplicarse; que estas aguas se exportan al extranjero en barriles, introduciéndose así en Francia con autorización de aquel Gobierno y al amparo de las disposiciones que regían en España hasta la Real orden; que se embottellaban en Barcelona por estar situadas las fuentes á más de dos kilómetros de todo centro de población, y no existir agua potable en el punto de emergencia, la cual es necesaria en abundancia para el lavado de botellas y demás operaciones del envase, por lo que solicita se dicte una disposición aclaratoria á la mencionada Real orden, en el sentido de no ser aplicables sus preceptos á las aguas de Rubinat Llorach, autorizándole para seguir exportándolas al extranjero en barriles, y embottellar en Barcelona

las que se han de consumir en España.

Resultando que al expediente aparece unida una certificación del Alcalde de Rubinat, haciendo constar que no existen aguas potables en aquella localidad, y otras suscrita por el Doctor en Medicina Sr. Martí Juliá, expresando que las aguas de Rubinat Llorach, por no contener componentes gaseosos entre las substancias que determinan su actividad específica, no es inconveniente para su acción propia el que sean embottelladas después de tiempo de haber manado, ó lejos del manantial, por el contrario, es conveniente una gran ventilación del agua antes de envasarla, para que desaparezca la ligera cantidad de gas sulfídrico que contiene; añade que está exenta de clase alguna de microorganismo, no ofreciendo peligro su adhesión al embottellarlas, pues la calidad del agua no permitiría su permanencia en actividad virulenta:

Considerando en cuanto á las aguas minerales que se exportan al extranjero, que es indiferente la forma de envase en que se efectúe la exportación, pues no habiendo de consumirse en España, las Autoridades sanitarias de las naciones á que se importen serán las encargadas de regular su ingreso, y que manteniendo la limitación de hacerlo sólo en botellas, lejos de proteger la industria nacional, redundaría en su perjuicio, por ser la forma más cara de envase y tener que satisfacer mayores derechos de Aduana:

Considerando que si bien la Real orden impugnada se dictó con carácter general, encaminándose principalmente á velar por la mayor potabilidad posible de las aguas de consumo público, y á dar á éste las mayores garantías respecto á las buenas condiciones para el uso de las mineromedicinales, dadas las circunstancias excepcionales que dificultan el embottellamiento de las aguas de Rubinat Llorach en el punto de emergencia, por carecer en él de agua potable, y siendo un agente hidromineral en cuya composición no ocupan lugar preferente los gases, puede autorizarse el envase en Barcelona, pero siempre que al público se expendan precisamente en botellas, con excepción de otras vasijas, con lo que quedará cumplido uno de los fines más importantes de la disposición tantas veces mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y lo informado por el Real Consejo de

Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se autorice la exportación al extranjero de las aguas minerales de Rubinat Llorach, en la forma de envase que consientan las naciones adonde se importen, debiendo acompañar á la expedición una guía ó certificado de origen expedida de oficio por el Alcalde de la localidad, en que se exprese el punto de destino, la cantidad de agua que exporta y la fecha de su extracción del manantial.

2.º Que se permita á los propietarios de las aguas mineromedicinales, denominadas Rubinat Llorach, envasarlas en su depósito de Barcelona, con la condición precisa de que al público se expendan necesariamente embottelladas, y no en garrafrones ú otra clase de vasijas; y

3.º Que la autorización concedida en el apartado 1.º se aplique con carácter general á las aguas minerales purgantes similares á las de Rubinat Llorach.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1914. — Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de Barcelona.

(«Gaceta» núm. 75 de 16 Marzo.)

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según manifiesta nuestro Cónsul en Port-Said, no ha vuelto á registrarse desde hace tiempo ningún nuevo caso de peste bubónica.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 26 de Octubre último, relativa al estado sanitario de dicha población.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 81 de de 22 Marzo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, la plaza de la asignatura de Lengua inglesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á las vacantes, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 de Marzo.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Pedro González López, de veintidós años, soltero, Navarredondilla (Ávila).

Antonio Alvarez Diez, de diez y ocho años, soltero, de San Pedro de Olleras (León).

Blasa Alvarez, de setenta años, de Canarias.

Clemente Veiras Arias, de cuarenta y siete años, casado.

Martin Fernández Goñi, de ochenta y dos años, soltero de Navarra. Madrid 26 Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Febrero.)



## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 663.

## Circular.

En los *Boletines Oficiales* del 8 y 13 de Enero y 23 de Febrero últimos, aparecen publicadas las circulares y actas relativas a la constitución de las Juntas provincial y locales, para la inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos y en la «Gaceta de Madrid» del 21 del actual, páginas 691 y 692, se inserta el Real decreto del 17, que es necesario aplicar, para que en dichas Juntas formen parte los funcionarios a que se refiere, cuyo Real decreto dice así:

«Señor: Al determinar en el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre último que las Juntas creadas para la inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos se constituyeran con los elementos indicados en aquella disposición, se persiguió el fin de reunir en estas entidades las personalidades más salientes entre las que ocupan cargo oficial, entendiéndose que la autoridad ejercida por unos y los conocimientos técnicos o profesionales de los otros eran garantía suficiente de que las Juntas habían de proceder en sus deliberaciones de acuerdo con los dictados del interés público, armonizados con las necesidades de los importantes servicios que han de realizarse en los proyectados edificios.

Insistiendo en este mismo propósito, es de gran conveniencia sumar a los elementos expresados el que representan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, para que formando parte como Vocales de las Juntas constituidas en la capital de la provincia donde prestan sus servicios, coadyuven a la mejor realización del fin propuesto, y en aquellas poblaciones en que por no ser capitales de provincia no exista el cargo de Ingeniero Jefe, pero haya otros Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos encargados de la dirección de obras de interés general, deberán éstos formar parte asimismo de la Junta local.

Para la designación del Arquitecto que ha de ser Vocal de las Juntas se han presentado en la práctica algunas dificultades, por concurrir en una misma provincia más de uno que desempeñan servicios del Estado, careciéndose de un criterio fijo al señalar el orden de preferencia en que deben ser nombrados.

En efecto, de un Cuerpo oficial de Arquitectos del Estado y al servicio del mismo dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, hay Arquitectos encargados de la dirección de las obras de construcciones civiles; dependen de la Dirección general de Contribuciones los Arquitectos de Hacienda; el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta de las Juntas diocesanas, nombra también Arquitectos para la dirección e inspección de las obras extraordinarias de construcción y reparación de templos; y aparte de estos Arquitectos nombrados oficialmente y cuyas obligaciones y derechos constan en los respectivos Reglamentos, el Estado, en casos concretos y para obras determinadas, designa un Arquitecto que ha de dirigir o inspeccionar la obra de que se trate. Como los edi-

ficios cuya construcción ó reparación se proyecta tienen el carácter y figuran clasificados entre los genéricamente denominados «Construcciones civiles», parece lógico conceder la preferencia, para que formen parte de las Juntas, a los Arquitectos encargados de este servicio por la ley de Obras públicas que debidamente organizados, dependen hoy del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

En defecto de ellos habrá de ser designado el Arquitecto al servicio de Hacienda, el Arquitecto diocesano ó cualquier otro que desempeñe servicios del Estado en la provincia por el orden de prelación marcado, entendiéndose que no será obstáculo para el nombramiento el de que en la misma persona recaiga más de uno de los indicados cargos.

En consideración a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1914.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia formará parte de las Juntas provinciales para la inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos, en unión de los demás individuos relacionados en el párrafo 1.º del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1913. En las poblaciones donde no exista el cargo de Ingeniero Jefe de Obras públicas, pero resida un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos encargado por el Estado de la Dirección de una obra de interés general, habrá de formar parte de la Junta local correspondiente.

Art. 2.º Para la designación de Vocal Arquitecto que desempeñe servicios del Estado en la provincia, se observará el orden de prelación siguiente:

a) Arquitectos Directores del servicio de obras denominado «Construcciones Civiles» dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

b) Arquitectos al servicio de la Hacienda dependientes de la Dirección general de Contribuciones.

c) Arquitectos diocesanos nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia; y

d) Cualquiera otro Arquitecto que preste en la provincia servicios del Estado no comprendidos en los párrafos precedentes.

Dado en Palacio a diecisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

Lo que se inserta en este *Boletín Oficial*, para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Murcia 23 de Marzo de 1914.

El Gobernador,  
Fidel Varela Millán.

Número 667.

## SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

## Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del partido de Lorca, por defunción de Don Joaquín Gimeno Ballesteros que la desempeñaba, he acordado anun-

ciar el oportuno concurso para proveerla en propiedad, de conformidad con lo prevenido por el artículo 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y Real orden aclaratoria de 7 de Octubre del mismo año.

Los Sres. Médicos que aspiren a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en este Gobierno civil, dentro del plazo antes expresado, el que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 23 de Marzo de 1914

El Gobernador,  
Fidel Varela Millán.

Número 668.

## SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

## ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Cieza, por defunción de Don José Pérez Mérida que la desempeñaba, he acordado anunciar el oportuno concurso para proveerla en propiedad, de conformidad con lo prevenido por el art. 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y Real orden aclaratoria de 7 de Octubre del mismo año.

Los Sres. Farmacéuticos que aspiren a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en este Gobierno civil, dentro del plazo antes expresado, el que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 23 de Marzo de 1914.

El Gobernador,  
Fidel Varela Millán.

Número 666.

## SERVICIO AGRONÓMICO

En virtud de lo interesado por la Asociación general de Ganaderos del Reino y usando de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto en esta fecha, se proceda al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Yecla, debiendo comenzar las operaciones el día 28 de Abril próximo, por la Vereda Real (Cañada), denominada de los Serranos, en el lugar del partido de Casa Almansa, donde limita esta provincia con el término municipal de Montealegre (Albacete). Siendo obligación del Alcalde, con arreglo al art. 88 del Reglamento, la de citar en forma a todos los dueños de los terrenos colindantes a las vías pecuarias; por el artículo 89, la de nombrar los individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos y por el artículo 91 la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio del deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre. Practicará el deslinde el Delegado D. Salvador Chinesta Lorente, con la Comisión que se nombra al efecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 91 de la citada disposición. Murcia 23 de Marzo de 1914.

El Gobernador,  
Fidel Varela Millán.

## Cuarta sección.

Número 665.

## Requisitoria.

Juan Martínez López, natural de Alhama (Murcia), hijo de Eduardo y Bernardina, de estado soltero, profesión herrero, de veintidós años de edad, estatura 1'545 metros, domiciliado últimamente en ésta, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Dragones de Montesa décimo de Caballería, residente en el Cuartel de los Doks.

Barcelona diez de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez instructor, Francisco Carvajal.

Número 654.

## REQUISITORIA

Rosique Lissón Julián, hijo de Francisco y Adela, natural de Murcia, de veintidós años, de estado soltero, domiciliado últimamente en Guadalajara, procesado por falta a concentración a la Caja de Guadalajara, número diez y siete, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia, número diez y nueve, Don José O. Rodríguez.

Jaca trece de Marzo de mil novecientos catorce.—José O. Rodríguez.

## Quinta sección.

Número 659.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los deudores que se relacionan a continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho individuo incurso en el único apremio a que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de cuatro pesetas, conforme a la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 21 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Reintegro.—Año 1911.—  
Alhama.

Ginés Díaz Gjl. . . . . 63 15

Multa del Timbre del Estado.

El mismo. . . . . 42 10

TOTAL. . . . . 105 25



Número 650.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 20 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Utilidades del capital.—  
1913.—Caravaca.

«La Cruz y Las Maravillas» 2559 33

Utilidades.—1912.

«Electra Caravaqueña»... 1005 02

Número 493.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Termino municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Enero último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## TORREAHUERA

José Albaladejo, 1'67 pesetas.  
Juan Guirao, 1'50.  
Juan López, 1'50.  
Juan Macaná, 1'67.  
Manuel Pagán, 2'06.  
José Soler, 8'34.  
Isabel Sánchez, 2'11.  
Nicolás Martínez, 1'67.

## BENIAJAN

Juana Cánovas, 1'67 pesetas.  
Mariano Escribano, 2'11.  
José Marín, 2'11.  
Francisco Riquelme, 3'32.  
Francisco Sánchez, 1'67.  
Lorenzo Tomás, 2'51.  
Victor Pérez, 2 50.  
Antonio y Diego Frutos, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Febrero de 1913.—  
El Agente, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Enero próximo pasado.

Sesión inaugural del día 1.<sup>o</sup>

## Primera parte.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio Marín Oliver.

Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Admitir las dimisiones presentadas por el Secretario, oficiales, auxiliares y todos los empleados del Municipio, que se mencionan nombrando á quien había de sustituirles con el carácter de interinos.

El Sr. Alcalde antes de abandonar la presidencia expuso en sentidas frases el resultado de su obra administrativa exaltando la labor de sus compañeros del Concejo; concluyendo por dedicar laudatorias frases para el Sr. D. Mariano Marín-Blázquez de Castro, á quien llamó á la presidencia por haber sido nombrado Alcalde, según la Real orden que se leyó para el bienio de 1914 á 1915, con lo que se concluyó esta primera parte de la sesión.

## Segunda parte.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Marín Blázquez de Castro, el que llamó por su orden á los señores Concejales que habían de componer el nuevo Ayuntamiento y estando presente número suficiente á la mayoría absoluta, se acordó quedara constituido.

Hizo uso de la palabra para dirigir un afectuoso saludo á sus compañeros, solicitando su valiosa cooperación y benevolencia que le ayudarán á levantar la pesadísima carga que había aceptado, prometiendo hacer administración y atender á todos sin distinción.

Elogia la administración del señor Marín Oliver á quien dirige merecidas alabanzas.

Después de hacer uso de la palabra los señores representantes de

las fracciones políticas, ofreciendo su leal concurso para la buena marcha administrativa se procedió al nombramiento de Teniente de Alcalde y Síndicos, resultando elegidos: primer Teniente D. Pedro Piñera Salmerón, segundo D. Manuel Amorós González, tercero D. Juan Martínez Marín y 4.<sup>o</sup> D. José Peñapareja Marín y Síndicos D. Juan Pérez Martínez y D. Pedro Ruiz Yarza.

Por último se acordó celebrar el Ayuntamiento sus sesiones ordinarias los Domingos y hora de las once y las supletorias los Martes á dicha hora.

Extraordinaria del día 1.<sup>o</sup>

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Marín-Blázquez.

Se acordó sacar una copia de la lista que se había formado conforme á los documentos contributivos tenidos á la vista y demás antecedentes adquiridos de los señores que en unión del Ayuntamiento tenían derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, y que referida copia estuviera expuesta al público hasta el día 20 del presente mes.

Ordinaria del día 4.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Marín-Blázquez de Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Nombrar las Comisiones permanentes del Ayuntamiento, que fueron tres: Hacienda, Gobernación y Fomento, designando nueve Vocales para cada una, con sus Presidentes y asuntos á ella encomendados.

Fijar en dos las Comisiones especiales permanentes denominadas Pósitos y Cárcel, número de individuos que las habían de componer y quienes las habían de presidir.

Exponer al público la rectificación del padrón de habitantes para el corriente año hasta el día 15 del presente mes.

Prestar aprobación al nombramiento hecho por el Sr. Alcalde y con el carácter de interino de los individuos de la Guardia de vigilancia que usan armas.

Formar las secciones designando fueran seis para de entre ellas sacar á la suerte los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Adquirir bastones de mando para el Sr. Alcalde y Sres. Tenientes.

Proveer á los peones camineros de los utensilios necesarios á su servicio.

Nombrar Concejal Síndico absorto al Sindicato Agrícola á D. Pedro Ruiz Yarza, para componer el Tribunal del Jurado, se designó al Concejal D. Juan Salmerón González, y como representante de este Ayuntamiento para tomar parte en juntas de la citada Comunidad con derecho á admitir sufragios, se nombró al Concejal D. Juan Pérez Martínez, librándose certificación de los mencionados nombramientos, remitiéndose al Presidente de la repetida Comunidad.

Ordinaria del día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Marín-Blázquez de Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Admitir la dimisión presentada por D. Luis Anaya, del cargo de Interventor de la renta de consumos,

y nombrar para sustituirle á Don Pascual Dato Hernández.

Pagar la cuenta presentada por el Director de la banda de música.

Que pasara á estudio é informe de la Comisión de Hacienda una instancia de Manuel Anorte Pintor, solicitando que á su representada Piedad López Pérez, se le bonificara la sal que tenía en existencia por haberse desgravado ésta de su impuesto correspondiente en el presente año, y tenerlo así satisfecho.

Aprobar las relaciones presentadas de los deudores y acreedores del Municipio de esta villa, formalizadas por el Sr. Contador de los fondos municipales en 31 de Diciembre de 1913, llevada á efecto conforme á los preceptos legales que rigen en la materia, incorporándose su resultado al presupuesto del año corriente, resultando ser las primeras 350.491 pesetas 44 céntimos, y las segundas 333.182 pesetas 80 céntimos, remitiéndose por duplicado certificación de ellas al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Nombrar dos escribientes temporeros para auxiliar en los muchos trabajos que hay pendientes por atrasos, á los empleados de la Secretaría.

A propuesta del Sr. Marín Oliver y el Sr. Presidente, se acordó nombrar una Comisión especial compuesta por los Sres. D. José Peñapareja, D. Diego Martínez Pareja, D. Juan Salmerón González y Don Manuel Amorós González, siendo su objeto inspeccionar las construcciones y reparaciones que se hagan en la zona de ensanche de esta villa y atender reclamaciones, proponiendo lo más conveniente para que resultase conforme con el plano hecho para dicho fin.

Admitir la bázcula ofrecida por el Sr. Pérez Martínez, con destino á la Administración de consumos, dándose las gracias á dicho señor.

A propuesta del Sr. Presidente solicitar ocho números y un Sargento del cuerpo de Seguridad, con destino á esta villa.

Que pasara á estudio de la Comisión de Fomento la proposición del Sr. Amorós, sobre colocar luz eléctrica en el lavadero público, y que el Sr. Presidente ordenara fueran puestas lámparas en los sitios que hicieran falta.

Aprobar lo hecho por el Sr. Alcalde en cuanto haber abonado á la Profesora privada D.<sup>a</sup> Concepción Ortega Ginestar, parte de lo que se le adeudaba, y á propuesta del señor Peñapareja se le concluyera de pagar todos los atrasos.

El Sr. Amorós González, acompañado de perito práctico D. José García Martínez é individuos de la Comisión de Hacienda que á ellos se asociaran determinar á D. José Ortiz Piñera la línea á que debía atenderse en la construcción de su casa que da frente á la calle de San Pedro y callejón de la Manga.

Constituido el Ayuntamiento en sesión secreta á petición del Concejal Sr. Martínez Pareja, á propuesta del Sr. Alcalde se acordó designar á dicho Sr. Concejal para que estudiara y propusiera lo más procedente sobre un suelto publicado en un periódico en el que habían con conceptos al parecer injuriosos contra individuos del Ayuntamiento.

Supletoria del día 20.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Marín Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar dos cuentas, una por reparación en la Casa Consistorial y otra por sanguijuelas puestas á enfermos pobres.



Nombrar Recaudador de consumos del reparto de 1912, á D. Sinfoniano García Martínez.

Prestar conformidad á lo informado y propuesto por la Comisión de Hacienda negando á D. Manuel Anorte Pintor en representación de Piedad López Pérez, la bonificación de la sal, cuyo derecho tenía pagado en el pasado año de 1913, cuya especie ha sido desgravada en el corriente.

Comunicar al Sr. Gobernador civil de la provincia que este Ayuntamiento se adhiera á la invitación que hacía el Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo, sobre servicios que interesaba respecto á estadísticas diarias de los precios de las sustancias y de los productos locales y regionales, que han de servir de base para las generales encomendadas á dicho superior centro.

Incluir en la lista de pobres á dos vecinos de esta villa, y que en adelante las peticiones se entreguen al Teniente de Alcalde del distrito á que pertenezca el solicitante para que informe si procede ó no la admisión solicitada.

Abonar á D. Jose Ortiz Piñera, el terreno que se le ha expropiado por la línea á que se ha de sujetar en la reconstrucción de su casa luego que se haya hecho la peritación correspondiente.

Adherirse al laudable pensamiento sobre el establecimiento de una Universidad en la capital de esta provincia, interponiendo los señores del Consejo sus relaciones para su concesión, invitando á su vez á las personas salientes de esta villa al indicado fin.

Dejar á la discreción del Sr. Alcalde los bandos que además de publicarse por los medios de costumbre se imprimieran á su vez y colocados en los sitios en donde se hace de otros anuncios.

Solicitar por los medios reglamentarios el que la estación telegráfica tenga servicio permanentes.

Pedir á los Sres. Profesores de Instrucción pública de ambos sexos de esta villa, lista de los niños y niñas matriculadas en sus respectivas Escuelas y de los asistentes y que la Junta local gire á dicho Establecimiento frecuentes visitas.

Pedir varios pliegos de papel llamado de multas municipales.

Ordinaria del día 25.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Marín-Blázquez de Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar á D. Tomás Pérez Caballero el importe de los sellos destinados á las Tenencias de Alcaldía.

Asistir el Ayuntamiento á la función religiosa llamada de las Candelas.

Aprobar definitivamente la lista de Compromisarios para la elección de la de Senadores, procediéndose á formar el oportuno expediente, dándose la publicación debida.

Pagar á los dos empleados del ramo de consumos destinados para el servicio de las almazaras.

Facultar al Sr. Alcalde para que á su discreción quedara el cumplimiento de los servicios propuestos sobre engravado de calles, caminos y cumplimiento de otras atenciones.

Nombrar encargados del paseo de Marín Barriuevo y demás sitios públicos en donde hay arbolados á los Sres. Tenientes de Alcalde D. Pedro Piñera Salmerón y D. Manuel Amorós González, facultándoles para las replantaciones, arranque de los secos y poda de los demás.

Pagar lo que había costado el

bastón de mando para los Alcaldes y la adquisición de una caja para su custodia.

Que pasara á informe de la Comisión de Gobernación la proposición del Sr. Alonso Viana, sobre la formación de la banda de música con sujeción á las bases del Reglamento que se forme para el caso.

Persistir con insistencia y verdadero celo á los viciosos por la embriaguez y otros conceptos, haciéndose frecuentes visitas á los centros del vicio comunicándoles á los que sean pobres con el castigo de privarles de ciertos beneficios que disfrutaban, además de los correctivos á que dieran lugar, para lo que se procederá á formar una estadística de todos los centros de corrupción.

Facultar al Sr. Amorós González para que gestionara con D. José Ruiz Jaén, los medios por los que se podía concurrir para adquirir la casa que dicho señor posee en la calle de Mesones.

Cieza 31 de Enero de 1914.—El Secretario, Pascual Marín.

Ordinaria del día 1.º de Febrero.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—El Secretario, Pascual Marín.—Visto bueno: Marín-Blázquez.

Número 662.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

La rectificación estadística del amillaramiento de la riqueza territorial, y de edificios y solares, base para los apéndices respectivos de 1915, tendrá lugar desde el 1.º al 30 de Abril inmediato, desde las diez á las trece, descontando los Domingos y días feriados.

Se advierte que no se hará ningún traslado ni movimiento si no se acredita documentalmente, recomendando se tenga presente las disposiciones dictadas sobre estos particulares.

Cehegín 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Felipe Valero.

#### Octava sección

Número 664.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramírez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, instados por el Procurador Don Ramón Crispín, en nombre de Don Marcos Sanz Martínez, contra la sucesión testada de Don José Hernández Meroño, se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados en dichos autos:

1.º Una casa número cincuenta y dos de la calle del Alto de esta ciudad, que consta de planta baja, un piso en alto, patio, y además un segundo interior construido por el hipotecante siendo viudo, ocupa próximamente una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados; y linda Norte ó derecha entrando casa de herederos de Don Francisco Martínez López; Sur ó izquierda la de herederos

de Don Nicolás Berizo, y Oeste ó espalda otra de herederos de Don Francisco Lizana; tasada en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

2.º Un solar en el que actualmente existe construida una casa de planta baja, sita en la calle de Cubells, del barrio de Isaac-Peral, diputación de San Antonio Abad, paraje de la Rivera de los Cuatro Molinos, de este término municipal, que comprende una superficie de ciento cincuenta y tres metros setenta y dos decímetros veintidós centímetros y cuarenta milímetros; lindaba Norte y Sur calles que se estaban formando; Este Francisca Pérez Gómez, y Oeste solar de Don José Hernández Meroño; hoy Sur ó frente por donde tiene la entrada calle de Cubells; Norte ó espalda calle de Armero; Este ó derecha entrando solar de Don José Pagán Surán, y Oeste ó izquierda el solar de la propiedad del dicho señor Don José Hernández Meroño. La casa fué edificada por el finado Don José Hernández Meroño, y éste en el testamento bajo que falleció declaró ya la existencia de tal edificio sobre el descrito solar; valorada en dos mil doscientas treinta y cinco pesetas.

3.º Otro solar radicante en la calle de Cubells, barrio de Isaac-Peral, diputación de San Antonio Abad, paraje de los Cuatro Molinos, que comprende una superficie de ciento cincuenta y tres metros; setenta y dos decímetros, veinte centímetros y cuarenta milímetros; lindaba Norte y Sur con calles que se estaban formando; Este solar de Carmen Arévalo y terreno de Don José Hernández Meroño, y Oeste Francisca Pérez Gómez; hoy Norte ó espalda calle de Cubells; Este ó derecha entrando la casa descrita anteriormente, propiedad de Don José Hernández Meroño, y Oeste ó izquierda con casa de José Nogueroles; tasada en setecientas cincuenta y cinco pesetas.

4.º Mitad de una casa sita en la plaza del Hospital, esquina á la calle de la Laguneta, de esta ciudad, marcada con el número siete, que ocupa una superficie de ciento setenta y cinco metros cuadrados; se compone de piso bajo, con varias habitaciones, patio y un almacén contiguo; linda por la derecha entrando que es el Este con el cuartel de Antiguones; por la izquierda ó Oeste con casa de Leandro Martínez, y por la espalda ó Norte con casa de Don José Moncada; tasada en dos mil quinientas cincuenta pesetas.

5.º Un crédito hipotecario de quinientas pesetas de principal prestado al ocho por ciento de interés anual y doscientas cincuenta pesetas para costas y gastos, garantido con la otra mitad de la casa número siete de la plaza del Hospital, anteriormente descrita, cuyo crédito el señor Hernández Meroño compró á Don José Joven Liarte ante el Notario de esta ciudad Don Marcos Sanz y Martínez, el día veinte de Junio de mil novecientos diez; valorada en quinientas pesetas.

#### Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el veinticuatro de Abril próximo á las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las terceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los mencionados bienes.

Dado en Cartagena a veinte de Marzo de mil novecientos catorce. — Daniel Chulvi. — El Secretario, José Calvo.

Número 660.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

#### REQUISITORIA

Soriano Covacho Juan, natural de Murcia, de estado soltero, profesión cerrajero, de quince años, hijo de Francisco y María, vecino de Murcia, en la calle de Faz, veintuno, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á los efectos de la prisión decretada.

Mula veintuno de Marzo de mil novecientos catorce.—Alberto Faz. —El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 631.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

#### Cédula de citación.

Por la presente se cita á un individuo bajo, moreno, que se dice empleado de la Fábrica del cristal y á un grupo de veinte personas que el día siete de Enero último acompañaban á D. Carlos Langots por la calle de la Caridad y de la Gloria de esta ciudad, visitando establecimientos, para que el día treinta y uno del actual, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de declarar en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por coacciones.

Y para que sirva de citación en forma, firmo la presente en Cartagena á veinte de Marzo de mil novecientos catorce. — El Secretario del Juzgado, Adolfo Murcia.

#### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante-Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue-la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

#### Situación en 14 Marzo 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15 155.005'07
Imposiciones durante la semana. . . . .	505.461'89
Suma. . . . .	15.660.466'96
Reintegros. . . . .	278.882'53
Saldo. . . . .	15.381.584'63

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.